

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

El Director general de Comercio, Industria y Trabajo me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación elevada á esta Dirección general por el Gobernador civil de Madrid, remitiendo copia de la que dirigió á dicha Autoridad la Verificación oficial de contadores de agua de esta Corte, consultando si la Dirección del Canal de Isabel II se halla obligada á cumplir lo preceptuado en las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Vistos los informes emitidos por la Dirección del Canal de Isabel II, Verificación oficial de contadores de agua de Madrid, y por el Consejo de Estado:

Vistas las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua:

Resultando del examen del expediente:

1.º Que la Verificación oficial de contadores de agua de Madrid, una vez terminado el plazo de treinta días señalado en la primera disposición transitoria de las vigentes instrucciones reglamentarias para remitir relación de los contadores existentes en los almacenes para la venta, así como de los que estén en uso, nombre y domicilio de los abonados á quienes se les suministre agua por llave y aforo, dirigió oficio á la Dirección del Canal á fin de que cumpliese dicho precepto, no habiendo tenido contestación.

2.º Que en diferentes ocasiones volvió á interesar del Canal la remisión de dichos antecedentes, así como también nota de los particulares que solicitasen comprobación

de los contadores de agua instalados en su domicilio.

3.º Que el Canal de Isabel II viene colocando contadores de agua en los domicilios de sus abonados sin sujetarlos á la verificación ni dar cuenta de ello, como ordenan las Instrucciones reglamentarias ya mencionadas.

4.º Que el Canal aduce en su descargo que la tercera disposición transitoria de las vigentes Instrucciones reglamentarias está en contradicción de las atribuciones y autoridad que el Estado le concede por la ley de 8 de Febrero de 1907.

Considerando:

1.º Que el incumplimiento por parte del Canal de Isabel II á las disposiciones dadas por el Estado como salvaguardia de los intereses del público perjudica notablemente á éste por no tener la garantía del buen funcionamiento de los aparatos que utiliza para medir el consumo de líquido, y que únicamente puede garantizarlo la Verificación oficial del Estado, extraña á toda Sociedad ó Empresa abastecedora de aguas y creada con el fin de armonizar los intereses del público y Empresas suministrantes de agua.

2.º Que la forma en se que vienen realizando las verificaciones por el personal del Canal de Isabel II no puede admitirse en buen principio de derecho, pues se da el caso de que parte tan directamente interesada como es una Empresa abastecedora de aguas sea ella misma la que garantice la regularidad en la marcha de los aparatos de medida que utiliza para su servicio y el de sus abonados, lo que equivaldría á declarar innecesaria la Verificación oficial creada por las leyes.

3.º Que siendo la Dirección del Canal de Isabel II una entidad oficial del Estado debe ser la primera en cumplir las disposiciones dadas por éste, no dando ejemplo, como viene ocurriendo, para que vendedores y alquiladores particulares de contadores de agua se nieguen á cumplir lo que determinan las vigentes instrucciones reglamentarias sobre verificación, al amparo del incumplimiento que de ellas hace el mencionado Canal de Isabel II.

4.º Que el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 no se dictó como dice el Canal de Isabel II en su informe, sin haber sido oído, y en oposición al procedimiento marcado en su ley constitutiva de 8 de Febrero de

1907, una vez que se publicó una información amplia en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Que se trata de un Real decreto en toda su fuerza y vigor, no habiendo sido derogado por ninguna disposición posterior, y es inexcusable su cumplimiento, y muy especialmente en su tercera disposición transitoria, que priva de todo carácter oficial á las verificaciones hechas por el personal del Canal de Isabel II.

En vista de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Canal de Isabel II, al igual de todas las Empresas abastecedoras de aguas que utilicen para su servicio y el de sus abonados contadores y llaves de aforo, está obligado á verificar dichos aparatos y á cumplir en un todo lo que determinan las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907 y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, el de la Verificación oficial de Madrid y demás efectos.»

Madrid, 23 de Mayo de 1913.

Lo que se suplica para general conocimiento y cumplimiento.

El Gobernador,
Alonso Castrillo.

(Num. 2.159.)

ANUNCIO

Para conocimiento de las Compañías abastecedoras de agua, vendedores y alquiladores de contadores, se hace saber que la Oficina de verificación de contadores de agua, se halla establecida en la calle de Ramales, núm. 4.

(Núm. 2.160.)

Diputación provincial

Sesión de 5 de Junio de 1912.

Abierta la sesión á las once de la mañana, presidida por el Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los señores Borrega y López Olías (Diputados Secretarios), Arroyo, Baños, Borralló, Caballero, Cernuda, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Freire, García Albertos, Heredia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Conde de Limpías, Men-

daro, Montoya, Pérez Magnín, Prida, Ríchi, Sanz Matamoros, Senra, Soria y Vera, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que la autoriza para abrir una cuenta corriente en el Banco de España á nombre de los señores Presidente, Contador y Depositario, siempre que los talones y facturas de dicha cuenta se conserven en la Caja provincial.

Queda también enterada de una carta del señor Goitia, excusando su asistencia á la sesión por encontrarse enfermo.

Se da cuenta del oficio del Director del Hospicio remitiendo relación de los ingresos habidos en dicho Establecimiento desde 1.º de Mayo de 1911 á 30 de Abril último.

El señor Soria dice que ha visto la relación de asilados que han ingresado en el Hospicio, y le ha sorprendido ver que más de cincuenta ó sesenta carecen de la documentación necesaria; á otros les faltan los informes de las Autoridades, la partida de nacimiento, ó llenar otros requisitos de tal naturaleza, que hacen imposible la estancia legal de dichos asilados.

Además, buena parte de los expedientes están á informe de la Diputación desde Enero de 1911, y á pesar de ser este un trámite sencillo, no se ha elevado aún á definitivo el ingreso.

Llama la atención de la Presidencia y señores Visitadores para que procuren que en plazo breve se corrijan estas deficiencias.

El señor Presidente ofrece transmitir á los señores Visitadores este ruego.

El señor Largo Caballero manifiesta que en la Comisión de Beneficencia se ha tratado del asunto, y se ha nombrado una ponencia encargada de proponer la forma de evitar estas deficiencias, y al señor Borrega, designado al efecto, se le ha rogado presente lo más pronto posible la expresada ponencia.

Añade que ha visto la lista de los ingresados y observado que la mayor parte lo han sido por recomendación de los señores Diputados, y como entiende que lo mismo los recomendados que los que no lo sean deben ingresar, si tienen derecho, cree que deben cesar las preferencias.

Ruega á la Presidencia le facilite una lista de los que han solicitado ingreso y de los que han sido admitidos ó no.

El señor Presidente dice que las instancias solicitando ingresos todas van á la Comisión de Beneficencia para su dictamen, y para el ingreso se guarda un orden; pero ocurre que el completar los documentos de los expedientes es una labor pesada, y las familias acuden á los señores Diputados para que los niños ingresen provisionalmente, y si, transcurrido el plazo señalado, las familias no completan la documentación, los niños dejan de ser asilados. No obstante ofrece pedir la relación indicada.

El señor Largo Caballero insiste en que no debe haber preferencias para los ingresos, pues cree que seguramente habrá muchas instancias solicitando el ingreso, y por no estar recomendadas nadie se acordará de ellas. Opina que en los ingresos, recomendados ó no, debe guardarse un turno.

El señor Presidente dice que se transmitirá la oportuna orden al Negociado correspondiente, para dar cuenta á la Diputación en la sesión próxima.

El señor Pérez Magnín recuerda que solicitó en la sesión pasada la lista de ingresos en el Hospicio desde 1.º de Mayo de 1911 hasta 30 de Abril de 1912, por entender que se verificaban los ingresos con una desigualdad notoria, no siguiéndose el turno reglamentario que debe seguirse, salvo para los casos de verdadera urgencia.

Para probar la desigualdad á que se refiere, cita el caso del niño Angel Villanueva, cuyo ingreso solicitó hace año y medio, firmando el volante de admisión el señor Leyva, no obstante lo cual han entrado con posterioridad cerca de 200 asilados sin guardar el turno establecido; y como esto puede redundar en perjuicio de muchos, porque la orden de ingreso de un Visitador no es respetada por el que le sucede en el cargo, desea se acuerde el respeto, sin preferencia para nadie, de lo acordado al establecer el orden riguroso en los ingresos.

El señor Prida pide todos los antecedentes aclaratorios de la lista de ingresos formada por la Dirección del Hospicio, para que se sepa quiénes han pedido los respectivos ingresos que en la misma figuran, pues no es posible que se ignore, como se dice respecto de algunos, tal vez porque no se quiere dar el nombre del solicitante.

El señor Vicepresidente (Conde de Limpias) ofrece comunicar oficialmente al Director del Hospicio la petición del señor Prida.

El señor Chavarri ruega á la Presidencia que por un señor Secretario se proceda al recuento de los ingresos ordenados por los señores Leyva y Asensio durante el tiempo en que ejercieron respectivamente el cargo de Visitador.

Termina manifestando que en las listas se consigna la palabra «se ignora» respecto de los ingresos de los asilados no solicitados por conducto de algún señor Diputado, sino por persona ajena á la Diputación.

El señor Vicepresidente ofrece ordenar se forme la lista solicitada por el Sr. Chavarri, para dar cuenta de la misma en la sesión próxima.

El señor Sanz Matamoros declara que en los ingresos ha procurado, lo mismo que el señor Leyva, llevar un turno riguroso para los ingresos, que siempre ha concedido á petición de los señores Diputados que los han solicitado; que habrá seguramente en la Diputación instancias en solicitud de ingresos, pero de que no se hayan despachado no tienen la culpa los Visitadores; que se ha enterado de que hay muchos expedientes incompletos, y, sin embargo, los asilados á quienes se refieren aparecen en el pie de familia del Hospicio, y que en su opinión la

facultad que el reglamento concede á los Visitadores para otorgar ingresos interinos es para casos excepcionales cuya determinación corresponde al Visitador.

Termina manifestando que la Diputación podrá acordar lo que guste respecto á los turnos de ingresos, pero entiende que á los Diputados se les debe también reservar un turno.

El señor Senra supone que no se tomará acuerdo respecto á la forma de efectuar los ingresos, por ser éste asunto que debe estudiarse con mucho conocimiento, porque pudiera ocurrir que por evitar una injusticia se cometiese otra mayor.

Recuerda lo ocurrido en el Ayuntamiento de Madrid con motivo del nombramiento de bomberos al ordenar que se cubrieran las vacantes con los que primero lo hubieran solicitado, dándose el caso de que después, cuando algún Concejal tenía algún recomendado, no podía hacer nada por él, porque en los primeros momentos lo solicitaron 200 y hasta que terminara la lista no podía entrar.

Añade que en este caso si se acordara el turno riguroso á él le sería fácil, como Abogado de los gremios de vinos de Madrid, pedir en los primeros momentos á todos sus clientes la nota de los muchachos que estuvieran en condiciones de ingresar en el Hospicio para solicitar la inclusión en la lista, y de esta manera acapararía los ingresos por mucho tiempo, en perjuicio de otros que no podrían hacerlo hasta que ingresaran los suyos.

Termina rogando que no se adopte acuerdo sobre este asunto en esta sesión; que se mantenga el acuerdo de la Diputación, y que si se trata de seguir otro procedimiento en virtud de la propuesta del señor Largo Caballero, que pase á la Comisión de Beneficencia para que dictamine y luego resuelva la Diputación.

El señor Soria da lectura al artículo 3.º del Reglamento del Hospicio, que prescribe que, en caso de urgente necesidad, podrá la Diputación disponer el ingreso interino de los acogidos, á reserva de que en el término de dos meses presenten los interesados en la Dirección los documentos necesarios para formar el expediente, y, de no verificarlo, serán dados de baja en el pie de familia del establecimiento, comunicándolo á la Superioridad; y, en su virtud, suplica á la Presidencia se cumpla este artículo, dando cuenta á la Corporación.

El señor Leyva explica su conducta como Visitador manifestando que no ha negado ningún ingreso solicitado por sus compañeros de Diputación, ordenándolos inmediatamente en los casos de urgencia y de verdadero interés.

Dice que son contados los ingresos hechos á petición suya y que ha atendido todas las reclamaciones justas sin necesidad de recomendación.

Añade que no recuerda el caso expuesto por el Sr. Pérez Magnín, manifestando que hubiera ordenado la admisión del niño cuyo ingreso solicitaba si se hubiese enterado de la urgencia del caso.

Termina diciendo que á esto se debe el número de ingresos ordenados durante su visita, tanto por él como por el señor Asensio, que según el Sr. Chavarri ascienden á 191, si bien hay que hacer constar que según el señor Asensio, al hacerse cargo de la visita, le pidió el señor Chavarri el ingreso de 50 ó 60 asilados.

Entiende que si se quiere establecer un orden determinado hay que buscar otro procedimiento, pues el turno de riguroso

antigüedad puede dar lugar á verdaderas injusticias cuando se trate de casos de urgencia y de necesidad manifiesta.

El señor Soria dice que no solicitó más que el ingreso de un muchacho y fué admitido.

El señor Largo Caballero insiste en la conveniencia de establecer un turno para los ingresos, no entre los Diputados exclusivamente, sino entre todos los ciudadanos, y contesta al argumento del señor Senra de que podrían las Sociedades numerosas ejercer presión pidiendo muchos ingresos, á la vez que esto no ha de proponerse nadie realizarlo, careciendo de base la argumentación desde el momento que todos tengan el mismo derecho para obtener el ingreso por el turno que se establezca.

El señor Chavarri reconoce que al encargarse de la visita anuló las órdenes de ingreso otorgadas por los señores Leyva y Asensio, quienes habían anulado también las que él dictó. Dice que al encargarse del Establecimiento, el día 7 de Agosto del año pasado, se encontró con que aquellos señores habían sido excesivamente pródigos, facilitando 84 volantes de admisión, de lo cual se quejaron ante él el Director y las Hermanas de la Caridad, lo que hizo que anulara dichos ingresos, porque era tal el número de asilados en el Hospicio, que 214 de ellos tenían que dormir en el suelo, limitando, por tanto, las admisiones á los casos verdaderamente necesarios, como lo demuestra el que por entonces sólo se admitieron 14 asilados, autorizándolos en cambio, en número de 94, al sustituirle nuevamente los señores Asensio y Leyva. Añade que en el último período en que fué Visitador volvieron á repetirse las quejas por parte del personal del Hospicio, porque el número de asilados ascendía á más de 1.200, estando desatendidos muchos servicios por este exceso, ya que el presupuesto es tan sólo para 950, en vista de lo cual adoptó el mismo procedimiento de reducir las nuevas admisiones llegando tan sólo al número de 21, que con las 17 del anterior período suman 38, contra 191 que decretaron los señores Leyva y Asensio.

Termina aplaudiendo el celo y alteza de miras con que procedieron, pero á su juicio ejerciendo una caridad mal entendida, porque redundaba en perjuicio del mayor número, y manifestando que es inexacta la aseveración del Sr. Asensio de que acudiera á él solicitando 50 ó 60 ingresos.

El señor Pérez Magnín lamenta la competencia de los Visitadores para anular los volantes de ingresos facilitados por el anterior; recoge las palabras del Sr. Leyva para manifestar que el caso á que se refería es de verdadera necesidad el ingreso del muchacho, y por último manifiesta al señor Sanz Matamoros que puesto que echa en cara los favores que hace, puede borrar los que le haya pedido, y no le complazca en ninguno.

El señor Leyva rectifica diciendo que no ha aludido al señor Largo Caballero; que en el caso á que se ha referido el señor Chavarri no hubiera tolerado que la Superiora y empleados del establecimiento dijeran que era un abuso y un atropello lo hecho por los anteriores Visitadores, y en el acto hubiera hecho ver que no eran facultades de los funcionarios censurar actos de los Diputados, y por último manifiesta que la revisión de expedientes la ha pedido también él, pero no deja de reconocer los inconvenientes de esta medida, porque habría que expulsar á muchos asilados que no tienen padre ni madre, y llegado este caso habría que oír lo que de-

cían de los Diputados provinciales la Prensa y la opinión pública.

El señor Vicepresidente dice que como resultado de este debate no hay acuerdo y nada más que indicaciones á los señores Diputados Visitadores para que cumplan el Reglamento y tengan siempre en cuenta que hay un número excesivo de asilados sobre el pie de familia á fin de restringir los ingresos, llevando si es posible un turno de riguroso orden cronológico.

La Diputación autoriza á los señores Chavarri y Freire para ausentarse del salón, á fin de asistir como Vocales al Tribunal de lo Contencioso administrativo.

A petición del señor Goitia, que por hallarse enfermo no puede asistir á la sesión y lo solicita por carta, quedan sobre la mesa los asuntos relativos á la plantilla del personal subalterno, forma de cubrir estas plazas y proyecto de reglamento de las oficinas.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo reconocer á favor de doña Amelia Córdoba Tortosa la mitad del crédito de 22.450,87 pesetas, que aparece reconocido por la Diputación á D. Ginés Navarro, por obras de carreteras.

El señor Senra solicita algunas explicaciones respecto á este dictamen.

El señor Heredia dice que examinado el expediente, en el que consta la existencia de este crédito por obras de carreteras, se vio que la mitad de él estaba cedida á Doña Amelia Córdoba, según la documentación que se acompañaba, y la Comisión no tuvo inconveniente en acceder á esta pretensión, puesto que no afectaba á los intereses de la Corporación.

El señor Senra, aunque cree que la Corporación no debe entender en estos procedimientos, se da por satisfecho con las anteriores explicaciones, que agradece mucho al señor Heredia.

Queda aprobado el dictamen con el voto en contra del señor Montoya.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se conteste que respecto al ingreso de la suma de 2.715 pesetas, con cargo á la fianza del arrendatario de la Plaza de Toros, que interesa el Presidente de la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, acuerde la Corporación lo que estime procedente cuando se presenten y discutan las cuentas de dicha corrida.

El señor Cernuda dice que la única Comisión que á su juicio debe entender en el asunto no es la de Beneficencia, sino la organizadora de la corrida de toros, que recibió dicho encargo de la Diputación, estimando como una censura á dicha Comisión el que haya pasado á informe de la de Beneficencia.

El señor Vicepresidente manifiesta que se adoptó el acuerdo de que pasase á la Comisión de Beneficencia en vista de las dudas que expuso el Sr. López Olías.

El Sr. Largo Caballero dice que la Comisión de Beneficencia no ha tenido el más mínimo propósito de censurar á la organizadora de la corrida; pero se encontró sin antecedente ninguno para resolver, lo cual ha motivado su dictamen.

El Sr. Cernuda dice que se encontró la Comisión organizadora con que el Sr. Mosquera presentaba tres partidas por almuerzo de unos Agentes, encajonamiento y traslado de los toros, que entiende debe abonar el arrendatario, cuyo importe descontaba éste del producto de la venta de la carne de los toros, á lo cual no se allanó la Comisión, exigiéndole íntegra esa cantidad, y no queriéndola hacer efectiva el Sr. Mosquera.

propuso á la Diputación el ingreso de la misma en sus arcas con cargo á la fianza del arrendatario.

El señor Prida estima que no puede deducirse de la fianza la cantidad que tiene que ingresar el señor Mosquera, porque la fianza responde solamente del arriendo de la Plaza, por lo cual propone á la Comisión organizadora aclarar debidamente con el arrendatario los extremos á que se refiere el dictamen.

El señor López Olías dice que la Comisión organizadora de la corrida de toros no puede hacer la liquidación definitiva sin que se haya hecho efectiva la cantidad de 2.715 pesetas que adeuda el arrendatario de la Plaza, y de la que éste quiere descontar el importe de tres partidas que no está obligada á satisfacer la Diputación; en vista de lo cual, la Comisión puso lo que ocurría en conocimiento del señor Ordenador de pagos, para que requiriera al señor Mosquera al pago ó hiciese efectiva dicha cantidad de la fianza constituida para responder del cumplimiento del contrato.

Dice que todos los documentos justificativos están en poder del Secretario de la Comisión organizadora, pero que no se puede hacer la liquidación definitiva por faltar este requisito.

El señor Soria dice que se está tratando de la interpretación de un contrato de derechos y deberes de la Diputación, y la prudencia aconseja que antes de acordar sobre el fondo del asunto los Letrados de la Beneficencia deben informar lo que debe hacerse á su juicio, y luego la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia puede dar cuenta de sus gestiones en el asunto.

El señor Heredia, aludido por el señor López Olías, dice que es una herejía en materias de contabilidad cerrar una cuenta sin tener los datos precisos del cargo y de la data.

Por lo que se refiere á la fianza, cree que no habrá que tocarla, porque el Sr. Mosquera satisfará la cantidad cuando se pongan de acuerdo en esos conceptos y se le haga ver que está equivocado.

El señor Fernández Morales entiende que este es un asunto que corresponde á las atribuciones del Ordenador de pagos, del que no se ha debido dar cuenta á la Diputación. Opina que para resolver el asunto debe concederse un voto de confianza á la Presidencia.

El señor Prida opina, como el señor Soria, que en el asunto antes de resolver la Diputación deben informar con urgencia los Letrados de la Beneficencia provincial.

El Sr. Soria dice que el asunto no está muy claro cuando ni la Ordenación de pagos ni la Comisión provincial lo han querido resolver por sí, y por ello insiste en que no se debe tomar ninguna determinación sin la base del informe de los Letrados.

El señor Cernuda dice que la comunicación de la Comisión especial la mandó el Ordenador de pagos á la Comisión provincial.

El Sr. Largo Caballero estima que la Comisión especial de toros debía formular una moción escrita proponiendo lo que, á su juicio, procedía hacer.

El señor Cernuda declara que la Comisión no tiene inconveniente en suscribir lo que la Diputación entienda debe hacerse; pero lo que no puede es dignamente dirigirse al Sr. Mosquera por muchas deferencias que la Diputación le quiera guardar.

El señor Prida dice que él, como Diputado, no tiene deferencias, simpatías ni anti-

patías hacia el Sr. Mosquera, y no puede sentir la afirmación del señor Cernuda.

El señor Cernuda declara que al hablar de deferencias no lo ha hecho con ánimo de ofender á ningún señor Diputado.

El señor García Albertos se adhiere á lo manifestado por el señor Largo Caballero y pide que la Comisión de Toros estudie el asunto y traiga un dictamen para que la Diputación resuelva.

El señor Cernuda dice que viene á la Diputación á pedir su amparo contra el señor Mosquera.

El señor Vicepresidente resume la discusión diciendo que se han expuesto dos criterios distintos: uno, que sostiene que la Ordenación de pagos debe gestionar el ingreso de esa cantidad, y otro, el de los señores Diputados que han expresado el deseo de que en este asunto informe el Cuerpo de Letrados provinciales. Por su parte propone que se autorice al señor Presidente de la Diputación para que gestione cerca del señor Mosquera el ingreso de la cantidad de que se trata, y en caso de que se negase el señor Mosquera á satisfacerla, volviéndose el asunto á la Diputación.

El señor Prida dice que en esas gestiones debe acompañar al Presidente de la Diputación el de la Comisión de Toros, pareciéndole muy bien la proposición de la Vicepresidencia, siempre que la Comisión dilucide el asunto en relación con el señor Presidente de la Diputación.

El señor Senra propone que en el caso de que no se llegue á un acuerdo entre la Comisión especial de la corrida de toros y el Sr. Mosquera, dé cuenta aquélla á la Diputación proponiendo lo que crea oportuno, acordando entonces la Diputación si se envía á informe del Cuerpo de Letrados ó no, según lo que estime más pertinente.

Por fin se acordó de conformidad con lo propuesto por el señor conde de Limpias, con el aditamento del señor Senra, ó sea que en la gestión con el señor Mosquera intervenga la Comisión organizadora, y si no se llegase á un acuerdo, se dé cuenta á la Diputación, para que ésta resuelva lo que sea procedente.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se autorice al señor Ingeniero Jefe para la adquisición de herramientas de trabajo de los peones camineros al servicio de la Diputación, una vez que ha quedado desierto el concurso anunciado para el suministro de las mismas teniendo en cuenta que no ha de exceder el gasto de lo consignado á este fin en el art. 1.º del capítulo III del presupuesto vigente.

El señor Soria dice que en el expediente para la adquisición de material á que se refiere el dictamen no aparece más que un anuncio publicado en la portería de la Diputación, procedimiento por el que es muy difícil que los fabricantes de herramientas se enteren de que la Diputación necesita adquirir una determinada partida; por lo cual entiende que es conveniente que se publique también en los periódicos de mayor circulación, para que llegue á conocimiento de los fabricantes, á fin de que éstos propongan y la Comisión examine las propuestas, y acuerde.

Pide se modifique en este sentido el dictamen, no autorizando al Ingeniero, sino á la Comisión de Fomento, para que anuncie la adquisición de las herramientas, y en vista de las proposiciones que se presenten acuerde la más conveniente.

El señor Largo Caballero adhiere á la proposición del señor Soria, y censura que no se fije precio en el pliego de condiciones.

El señor Leyva entiende que el concurso que se ha anunciado es antirreglamentario é ilegal, según la Instrucción de Contratación y la ley de Obras públicas, que dice que las obras se habrán de realizar por subasta, concurso ó administración, exigiéndose este último procedimiento en aquellas cuyo importe no exceda de dos mil pesetas, en cuyo caso se encuentra la de que se trata; pero dice que cuando llegó este asunto á estudio de la Comisión de Fomento se había celebrado ya un concurso, y preguntado el Ingeniero jefe y el Negociado, dijeron que se habían hecho en vista de las opiniones que se expusieron al discutirse en la Diputación la moción del señor Largo Caballero en que no se tomó acuerdo, y teniendo en cuenta estos antecedentes, y no pudiendo celebrarse concurso con arreglo á las disposiciones legales, la Comisión propuso se hiciera por administración, puesto que el importe no había de pasar de las dos mil pesetas, cantidad consignada en el presupuesto para estas atenciones.

El señor Soria estima que hay que acatar lo que determina la Instrucción para la contratación, pero censura que se encargue al Ingeniero Jefe la adquisición de las herramientas, siendo el mismo que tiene que acordar respecto á su recepción. Propone se remita una circular á los principales almacenistas de herramientas de la provincia, determinando concretamente la clase y cantidad de material que la Diputación necesita, para que presenten proposiciones y sobre ellas resuelva la Comisión, una vez oído el Ingeniero Jefe, que en ningún caso debe intervenir directamente en la adquisición.

El señor Largo Caballero rectifica, insistiendo en que hay que especificar lo referente á la cantidad, clase de material y precio del mismo.

El señor Leyva dice que la Comisión al proponerse el segundo concurso entendió que no procedía, por ser asunto de administración directa, y que el Ingeniero tenía facultades por la Ley, Instrucción y Reglamento para poder adquirir estos materiales.

El señor Soria entiende que el Ingeniero debe decir el número, la clase de las herramientas y condiciones de éstas, que trata de adquirir, porque sin determinar estas circunstancias no es posible que ningún almacenista haga ofertas.

El señor Sanz Matamoros opina que si el Ingeniero hubiera hecho en forma el presupuesto, determinando las condiciones y número de las herramientas, hubiera habido proposiciones en el concurso.

El señor Leyva no tiene inconveniente en que el Ingeniero manifieste de una manera concreta las herramientas y condiciones que han de reunir las que necesita; pero no está conforme en que se adquieran por concurso, porque en este caso lo prohíbe la Instrucción; pero el Ingeniero particularmente, como buen empleado, buscará en los almacenes las herramientas en mejores condiciones.

Termina retirando el dictamen.

Queda retirado el dictamen.

El señor Prida no está conforme con que se retire el dictamen, sobre todo después de haberlo discutido.

El señor Vicepresidente entiende que no cabe discusión sobre este asunto después de haber sido retirado el dictamen por la Comisión.

El Sr. Largo Caballero pide se incluya en el orden del día lo antes posible la Memoria de la Comisión provincial, que se propone discutir detenidamente, y que comprende

algunos asuntos cuya demora produce perjuicios á intereses legítimos.

El señor Vicepresidente manifiesta que está imprimiéndose la Memoria de la Comisión, que probablemente podrá repartirse para ser discutida en la sesión próxima.

El Sr. Leyva ruega á la Presidencia dé cuenta en la próxima sesión del estado en que se encuentra el expediente para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros, rogando se active con objeto de que, si es posible, se celebre la subasta dentro del mes de Junio. Ruega también á la Presidencia de la Comisión de nuevos establecimientos dé cuenta de las gestiones hechas para la pronta construcción del Hospicio proyectado.

El señor Vicepresidente manifiesta que toma nota de los ruegos del señor Leyva para contestarle en la próxima sesión.

El señor Senra dice que recientemente se ha reunido la Comisión de nuevos establecimientos, examinando los trabajos ultimados y por los señores Arquitectos, cuya impresión se acordó para que pudieran ser estudiados debidamente por los señores Vocales de la Comisión, que se reunirán en breve nuevamente para proponer á la Diputación el oportuno acuerdo.

El señor Prida ruega á la Diputación presente una proposición para que pase á la Comisión de personal y dictamen rápidamente para que se organice la Asesoría provincial, estableciéndose una oficina al efecto en la Diputación para que los Letrados de la Beneficencia puedan asesorar á la Diputación y á las Comisiones en los casos necesarios.

El señor Vicepresidente pide al señor Prida redacte su moción para que pase á la Comisión de personal á fin de que dictamine y la Diputación tome el oportuno acuerdo.

El señor García Albertos llama la atención acerca de la importancia del proyecto de Mancomunidades provinciales, que va á transformar profundamente la vida provincial y á establecer la vida regional, y ruega á los señores Diputados que acudan á la información que se va á abrir sobre el proyecto para contribuir á su mejora en lo posible.

El señor Senra entiende que, en efecto, sería de lamentar que faltara la voz de la primera Diputación de España en la información sobre el proyecto, y estima que el mejor procedimiento sería que cada una de las Comisiones nombrase un Vocal y reunidos los designados presentasen un informe como síntesis de las opiniones de los elementos que componen la Diputación provincial acerca de lo que deben ser las Mancomunidades en cuanto puedan afectar á Madrid y á las demás provincias de Castilla.

El señor García Albertos estima que la información debe ser individual, ante la imposibilidad de llegar á un acuerdo que satisfaga las aspiraciones de los diferentes elementos de la Diputación, por ser radicalmente distintas sus opiniones en esta materia.

El señor Vicepresidente reconoce la importancia extraordinaria del proyecto de Mancomunidades, y en vista de lo expuesto por los señores Senra y García Albertos, y dada la transcendencia del asunto, propone que se trate ampliamente en sesión próxima, haciendo notar desde luego que, á su juicio, si ha de ser eficaz la información, debe verificarse en la forma propuesta por el señor Senra, presentándose un informe escrito que sea la resultancia de las aspiraciones de la Diputación de Madrid, ó infor-

mando verbalmente los señores Diputados en nombre de la misma.

El señor Fernández Morales ruega á la Diputación acuerde dirigirse al Decano del Cuerpo médico-farmacéutico con objeto de que se organicen debidamente los servicios de consulta pública en el Hospital durante el verano, cuya suspensión en veranos anteriores ha determinado un aumento considerable en la enfermería del Hospital.

El señor Vicepresidente ofrece dirigir la oportuna comunicación al Decano en el sentido expuesto por el señor Fernández Morales para que no se suspenda la consulta pública.

El señor Soria solicita todos los antecedentes relacionados con el Manicomio de Ciempozuelos, contrato y demás documentos que existan para poder formular una moción á la Diputación acerca de dicho establecimiento.

El señor Vicepresidente ofrece facilitar los datos solicitados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican. El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Vicepresidente, el Conde de Limpias.—Los Diputados Secretarios, Daniel Borrega.—Gabriel López Olías.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 6.º

El Excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto de 25 del que rige, ha dispuesto se anuncie por el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, el proyecto de reforma de alineaciones de la Glorieta que se proyecta realizar en el encuentro de la Ronda del Conde Duque y calle de Vallehermoso, con el Paseo de Areneros, hoy calle de Alberto Aguilera.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos que determina el tercer párrafo del art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, para que los interesados puedan enterarse del expediente que se tramita en el Negociado 6.º de esta Secretaría y alegar en el mismo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 28 de Junio de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

Audiencia territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha acordado los siguientes nombramientos en esta provincia:

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Don Mariano Sans Blasco, Fiscal municipal de Guadalix de la Sierra.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Don Doroteo Elvira Lázaro, Juez municipal de Colmenarejo.

Partido judicial de Torrelaguna.

Don Vicente García Bravo, Juez municipal suplente de La Hiruela.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 2 de Julio de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Mifsut.

El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero.

(Núm. 2.169.)

Tribunal industrial DE MADRID

El señor Juez Presidente del Tribunal industrial de esta Corte, en el juicio iniciado por accidente de trabajo por Don Ramón Lapeyra Olavarría contra Don Joaquín Decret, ha acordado, y para la celebración del juicio verbal, se cite al expresado Ramón Lapeyra para el día once de Julio próximo, á las diez de la mañana.

Y mediante el ignorarse el actual paradero del Ramón Lapeyra, se le cita por medio de la presente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Junio de 1913.

V.º B.º

El señor Juez Presidente,

F. Calvo y Camino.

El Secretario,
Pedro S. Covisa.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE GUERRA DE MADRID

ANUNCIO

Don Arturo Bulnes y Ureña, Subintendente militar de segunda clase del Cuerpo de Intendencia militar, y Jefe administrativo de Propiedades de Guerra en esta Plaza.

Por el presente cito á Don Manuel Fernández, herederos de Don Dionisio Rico, Don Román González, Don José Montero, Don Pedro Montero y herederos de Don Clemente González, los cuales figuran en el expediente de expropiación forzosa formado para la adquisición de varias parcelas de terreno enclavadas en el término de Alcorcón, para la prolongación de la línea de tiro de Artillería de la dehesa de Carabanchel, con objeto de que comparezcan el día 21 del presente mes, á las diez de la mañana, en la Alcaldía de dicho pueblo, con objeto de proceder al pago de sus terrenos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento para aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la Ley de 10 de Enero de 1879, aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881. (C. L. número 107.)

Madrid, 3 de Julio de 1913.

El Jefe de Propiedades,
Arturo Bulnes.

(Núm. 2.174.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION UTILIDADES

Año de 1913.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los

respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 3 de Junio de 1913.

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Capital que pertenecen á las Zonas que se expresan y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Julio de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González Zabala.

Relación de deudores.

Zona 1.ª

D. Prudencio de Igartúa.

D.ª Justa Pérez Rasilla.

Zona 2.ª

D.ª Carmen Sanso y hermanos.

Zona 3.ª

Ferro carril de la Mancha.

D.ª Isabel Pérez.

Zona 4.ª

D. Máximo Catalina.

D.ª Luisa Barrero.

Sociedad Protectora Recreativa.

Zona 5.ª

D. Manuel Alonso.

D. José Moreno.

D.ª Aurora y Trinidad Dollas.

D. Máximo Mantecón.

D. Francisco González Díaz.

Providencia. En vista que de la certificación que antecede remitida á esta Tesorería por la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, es deudor á la Hacienda de la suma de novecientas cincuenta y cuatro pesetas y sesenta céntimos y el 5 por 100 de interés de demora del año de 1912, he acordado, según la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar procedente el apremio, incoándose por el Agente de la zona el oportuno expediente, con las dietas de cuatro pesetas, según lo ordenado en la escala fijada en el art. 107 de dicha Instrucción.

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la referida Instrucción, lo firmo y sello en Madrid, á dos de Julio de mil novecientos trece.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González Zabala.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio de Arizcun Carrera, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria procedente de causa seguida en

este Juzgado por hurto contra Victoriano García Revilla, con esta fecha, y para que tenga efecto en este dicho Juzgado la primera subasta de la finca embargada á dicho penado, se ha señalado el día veintitrés de Julio próximo, á las once de su mañana; la finca es la siguiente:

Finca en término de Guadalix de la Sierra.

Un pajar en Guadalix de la Sierra, calle de la Iglesia, número tres, que linda por la izquierda y espalda otro de Don Donato García Marrón, herederos, y derecha casa de Tomás González Albarrán, cuya finca fué tasada por Perito en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta ha de tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día y hora señalados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que se anuncia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que no hay títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo, á diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.

Eugenio de Arizcun.

El Secretario,
Miguel Guardiola.

(Núm. 2.089.)

(C.—102.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pascual García por daños, y señalado con el número 2.092 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Eduardo Bermúdez y Don Luis Fazzini (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Pascual García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pascual García á la pena de diez días de arresto, abono de la indemnización y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Eduardo Bermúdez.—Luis Fazzini.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 11 de Junio de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.025.)

(B.—1.225.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
VIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID